

**RES. 528/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021  
(E. E. N° 2021-17-1-000820, Ent. N° 571/2021)**

**VISTO:** la actuaciones remitidas por el Contador Delegado ante la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2020 referente a la contratación de servicio integral de lavadero (hasta 288.000 kilos anuales) para el Hospital Pasteur;

**RESULTANDO:** **1)** que la Dirección del Hospital Pasteur por Resolución No. 2047/2020 de fecha 14/09/2020, dispuso la realización del presente llamado;

**2)** que de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares, Punto 3, el plazo del contrato es de un año, comenzando en la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario, luego de la intervención del Tribunal de Cuentas y Área de Auditores de ASSE, prorrogable automáticamente por hasta un período de un año;

**3)** que se dio cumplimiento con el requisito de publicidad conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF;

**4)** que al acto de apertura realizado con fecha 07/10/20, se presentaron las firmas: PILANIR S.A., TEXTIL MEDICA S.A y URBANOVA S.A.;

**4.1)** con fecha 09/10/20, Textil Médica S.A. presenta observaciones a las ofertas presentadas por las empresas Pilanir S.A y Urbanova S.A. relativas al incumplimiento del artículo 7 del Pliego de Condiciones Particulares, al no acreditar antigüedad en el ramo y número de referencias (mínimo 2), y

habilitación o registro en el MSP de los jabones a utilizar en el proceso de lavado, solicitando se descarten las mismas;

**5)** que los oferentes presentaron declaración jurada de no estar comprendido en las causales que expresamente impiden contratar con el Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del TOCAF;

**6)** que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 14/10/20 analizó las ofertas presentadas, expresando que:

**6.1)** la oferta presentada por Textil Médica SA y habiendo considerado el régimen de preferencia resultó con un precio significativamente superior al de las ofertas del resto de los oferentes;

**6.2)** la empresa Pilanir S.A. presenta habilitación del MSP que no se corresponde con los insumos utilizados;

**6.3)** Urbanova S.A. no presenta compromiso de mantener confidencialidad, no presenta habilitación o registro de insumos utilizados ni habilitación de la planta de lavadero;

**6.4)** por lo expuesto, la Comisión, amparada en el artículo 65 del TOCAF, solicita a las dos últimas empresas referidas a presentar la documentación faltante concediendo el plazo de 2 días hábiles para presentarla;

**7)** que, presentada la documentación solicitada, la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 04/11/20, analizó las ofertas surgiendo que:

**7.1)** la empresa Urbanova es la más económica pero no cumple con el punto 9 del Pliego de Condiciones Particulares de requisitos mínimos, atento a que los antecedentes presentados no configuran 2 años de antigüedad en el ramo objeto de la contratación;

**7.2)** la empresa Pilanir SA. presentó un costo en su oferta superior al que se paga actualmente entendiéndose esta Comisión que su oferta es manifiestamente inconveniente;

**7.3)** solicita autorización al ordenador del gasto para proceder a solicitar mejora de precio a la empresa Pilanir S.A. amparados en el artículo 66 del TOCAF y apartado 10 del Pliego de Condiciones;

**8)** que por Resolución No. 2592/2020 de fecha 06/11/20, la Dirección del Hospital Pasteur, autorizó a la Comisión Asesora de Adjudicaciones a solicitar mejora de precios a la empresa Pilanir S.A.; presentándose la misma con fecha 10/11/20;

**9)** que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 17/11/20, procedió al estudio de la nueva oferta presentada por la empresa Pilanir S.A, sugiriendo adjudicar el ítem 1, por \$ 30,90 por kilo, total de la adjudicación \$ 10.857.024 IVA incluido;

**10)** que por Resolución de la Dirección del Hospital Pasteur No. 2758/2020 de fecha 15/12/20, dispuso adjudicar a la firma Pilanir S.A., el ítem 1 por la cantidad de hasta 265.250 kilos de lavado integral, por \$30,90 sin impuesto, siendo el total de \$ 9.999.925 impuestos incluidos, más los ajustes que correspondan, por el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha que establezca en la notificación al adjudicatario, luego de la intervención del Tribunal de Cuentas, prorrogable automáticamente por un periodo de igual duración;

**11)** que con fecha 24/12/20, el Gerente Financiero del Hospital informa que la reserva correspondiente se realizará una vez adjudicado los créditos para el ejercicio 2021, con cargo al ODG 278/000, financiación 1.1 y/o 1.2, de acuerdo a la existencia de crédito disponible en cada fuente de financiamiento;

**12)** que el Contador Delegado de este Tribunal con fecha 23/02/2021, eleva las presentes actuaciones a efectos de su consideración, dado que el monto, incluida la prórroga automática, supera las potestades de intervención de esa Auditoría Delegada;

**CONSIDERANDO:** 1) que el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado en su punto 7, previó la documentación a presentar con la oferta, entre otros: ... b) información que acredite la antigüedad en el ramo y número de referencias (mínimo 2) requeridas en el punto 9 evaluación de las ofertas; ... d) los oferentes deberán establecer en sus ofertas que en caso de resultar adjudicatarios se comprometen a mantener la confidencialidad respecto a los aspectos operativos de la contratación con ASSE...” ; f) habilitación o registro en el MSP de los jabones a utilizar en el proceso de lavado; g) habilitación o registro de la planta de Lavadero;

2) que si bien la Comisión Asesora de Adjudicaciones, solicita a dos empresas a presentar la documentación faltante concediendo el plazo de 2 días hábiles para presentarla (Resultando 6.4), la documentación solicitada forma parte integrante de la oferta, por lo que debió presentarse junto a la misma (Resultandos 6.2 y 6.3), en contravención a lo dispuesto por el artículo 65 del TOCAF que prevé: “La Administración podrá otorgar a los proponentes un plazo máximo de dos días hábiles para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia”;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto;
- 2) Devolver las actuaciones.

aov